

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **ROBERTO BARROS CORREA** identificado con la C.C. No. 8.701.423 expedida en Barranquilla y **ADRIANA GALLEGO OKE** identificada con la C.C. No. 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S** - NIT 900860520-2 en su calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y quienes a su vez cuentan con la autorización de la Asamblea General de Accionistas para celebrar la presente modificación contractual como consta en el Acta No.015 , sociedad que para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que mediante Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015 proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de siete (7) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira.
3. - Que el día 30 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Cesar – Guajira S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto *"...el otorgamiento de una concesión para los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Predial, Ambiental y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto"*.

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
“PROYECTO CESAR - GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

4. Que el Contrato de Concesión No. 006 de 2015 es un proyecto de Iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.84 de la Parte General, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
5. Que el día 22 de julio de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General, correspondiente a la figura de amigable composición.
6. Que el día 12 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
7. Que el día 12 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2, en el cual se modificó la Tabla 1 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato, correspondiente a los equipos puestos a disposición de la Policía de Carreteras.
8. Que el día 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3, en el cual se modificó el literal (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, de la siguiente forma: “A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días para instalar y comenzar a operar las nuevas Estaciones de Peaje indicadas en el Apéndice Técnico 1”, plazo que venció el día 8 de abril de 2016.
9. Que el 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 4, en el cual se aclaró la definición del IPC_{t-1} prevista en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015.
10. Que el día 8 de abril de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 5, en el cual se modificó el numeral (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, de la siguiente forma: “A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de doscientos ochenta y cinco (285) días para instalar y comenzar a operar las nuevas Estaciones de Peaje indicadas en el Apéndice Técnico 1, salvo las de Urumita y Cuestecitas.”
11. Que el día 6 de mayo de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 6, en el cual se aclaró el tiempo de activación de los riesgos por la no instalación de las Estaciones de Urumita y Cuestecitas, se modificó el plazo del Cierre Financiero, la duración estimada de la Fase de Preconstrucción, la duración estimada de la Fase de Construcción, el orden para el uso de los Mecanismos para la Compensación y la regulación del incremento de tarifas como mecanismo de compensación.

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

12. Que el 5 de agosto de 2016 se suscribió el Otrosí No. 7, en el cual, producto de la activación del riesgo de menor recaudo de peaje por la no instalación de las Estaciones de Urumita y Cuestecitas, se modificó el alcance del proyecto, el VPIP, el valor del Cierre Financiero, el Valor del Contrato, el porcentaje de participación en las Unidades Funcionales, Giros Equity, aportes a subcuentas, valor de las garantías, Indicadores, Intervenciones, apéndices técnicos, entre otras modificaciones.
13. Que de acuerdo con el numeral 3.9 (a), de la TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL contenida en el CAPÍTULO II de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, modificado mediante el otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, "el plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de cuatrocientos treinta y cinco (435) Días contados desde la Fecha de Inicio", plazo que vence el día 20 de octubre de 2016.
14. Que considerando lo descrito en las actas de entendimiento No 1 y No 2 suscritas por las Partes y la Interventoría los 23 días del mes de mayo de 2016 y 20 de septiembre de 2016 respectivamente, y que el Ministerio de Transporte expidió la resolución modificatoria de las tarifas de la Estación de Peaje de Río Seco el día 20 de septiembre de 2016, el Concesionario inició la operación de dicha Estación al día siguiente, de manera que cuenta con un tiempo muy corto para suministrarle a los Prestamistas la información correspondiente a la operación de dicha Estación, por lo cual es razonable que el Concesionario requiera un plazo adicional para exponerle el funcionamiento del Peaje a los eventuales Prestamistas, a fin de que aquellos completen la información que les permita analizar su participación en la financiación del proyecto.
15. Que dado lo anterior, mediante radicado No. 20164090861062 el Concesionario informó que el tiempo necesario para realizar sus gestiones ante los Prestamistas y presentar la totalidad de la documentación que acredite el Cierre Financiero, es de treinta (30) Días adicionales a los contemplados originalmente en el Contrato.
16. Que la Sección 1.135 dispone que los Prestamistas suministrarán los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del proyecto, de esta manera, a la luz de la sentencia de constitucionalidad que señala: "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad" (C. Constitucional, C-300 de 2012), la ampliación del Cierre Financiero se traduce en una modificación necesaria en el marco de la financiación del Proyecto y, por ende, de su propia continuidad, ajustándose el caso a las finalidades previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros:

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

- 17.** Que el tiempo solicitado por el Concesionario es armónico con los tiempos contractuales del proyecto, como a continuación se evidenciará:

De acuerdo con el literal (a) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015 -modificado mediante el otrosí No. 6 al Contrato de Concesión-, la duración estimada de la Fase de Preconstrucción es de Cuatrocientos setenta (470) Días contados desde la Fecha de Inicio.

Entre el día en que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero y el día en que finalice la Fase de Preconstrucción, transcurrirán treinta y cinco (35) Días.

De esta manera, si se amplía el plazo del Cierre Financiero en treinta (30) días, aún nos encontramos dentro de la duración estimada de la Fase de Preconstrucción, razón por la cual la modificación del término del Cierre es viable.

- 18.** Que en relación con el presente Otrosí, la Interventoría se pronunció mediante comunicación con Rad. 2016-409-090845-2, de la siguiente manera: "(...) Con lo anterior esta interventoría considera viable se acoja la solicitud del concesionario de ampliar el plazo requerido en treinta (30) días para el cierre financiero el cual modificaría el literal (a) del numeral 3.9 del CAPITULO II TABLA DE REFERENCIAS DE LA PARTE GENERAL contenido en la parte especial del contrato de concesión, y el otrosí No.06 clausula segunda PLAZO CIERRE FINANCIERO, quedando como plazo para que el concesionario presente toda la documentación que acredite el cierre financiero en cuatrocientos sesenta y cinco (465) días contados desde la fecha de inicio y como nueva fecha del cierre financiero el 20 de noviembre de 2016.(...)"

- 19.** Que en relación con el presente Otrosí, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, se pronunció mediante memorando con Rad. 2016-308-012452-3, de la siguiente manera: "(...) El Concesionario solicita una extensión del plazo de 30 días para la acreditación del Cierre Financiero, es decir que se establezca en 465 días desde la Fecha de Inicio. Teniendo en cuenta, que la cláusula segunda del otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 006 de 2015 ya había modificado este plazo llevándolo a 435 días desde la Fecha de Inicio, y que la cláusula tercera de este mismo otrosí amplió consecuentemente el plazo para la culminación de la fase de Preconstrucción a 470 días contados desde la Fecha de Inicio, la extensión del plazo de Cierre Financiero solicitada no repercutiría en una nueva modificación en la Fase de Preconstrucción si se lograra acreditar satisfactoriamente el Cierre Financiero por parte de la Agencia –bajo las condiciones establecidas en el Contrato– dentro de los cinco días restantes de la Fase.

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 “PROYECTO CESAR - GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

20. Considerando las razones anteriores, esta Gerencia ve viable la modificación en el plazo de acreditación del Cierre Financiero bajo las condiciones ya señaladas.(...)”.
21. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día Dieciocho (18) de Octubre de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PLAZO CIERRE FINANCIERO: Modificar el literal (a) del numeral 3.9 del CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS DE LA PARTE GENERAL obrante en la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, el cual queda de la siguiente manera:

3.9 (a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de cuatrocientos sesenta y cinco (465) Días contados desde la Fecha de Inicio.
---------	--

CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES: Las Partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión 006 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto, y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA. RIESGOS: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 006 del 30 de junio de 2015. Las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los Mecanismos para la Compensación por Riesgo contemplados en el contrato.

CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. De conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

del Contrato Parte General, el Concesionario presentará una certificación expedida por las compañías aseguradoras en la que conste que dichas compañías conocen y aceptan la modificación del Contrato.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2016.

Por la ANI



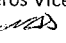

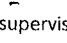
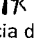

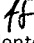

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


ROBERTO BARROS CORREA
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Por el Concesionario


ADRIANA GALLEGO OKE
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Proyectó aspectos técnicos: Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión 
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual 
Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica 
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica 
Revisó aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico 
Revisó aspectos financieros: Mario Andres Rodriguez – Apoyo financiero a la supervisión 
Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual 
Revisó: Felipe Alberto Sanchez Mejia – Asesor Gerencia de Riesgos 
Aprobó: Poldy Paola Osorio – Coordinadora GIT Riesgos - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno. 